

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PONDERACIONES DE CADA EVALUACIÓN ANUAL DEL DESEMPEÑO DE LAS Y LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, CORRESPONDIENTES AL PRIMER CICLO TRIANUAL**

**GLOSARIO**

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Comisión	Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional Profesional y del Personal de la Rama Administrativa
Informe	Informe que rinde la Titular del Órgano de Enlace de este Organismo Electoral, por el que hace de conocimiento a la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la asignación de las Ponderaciones de cada Evaluación Anual del Desempeño de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado, correspondientes al Primer Ciclo Trianual
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral del Estado
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos	Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales
OPL u OPLE	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es)
SPEN	Servicio Profesional Electoral Nacional
Unidad de Formación	Unidad de Formación y Desarrollo del Instituto Electoral del Estado

## ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral.

Uno de los aspectos más trascendentales de la citada reforma, fue la construcción de un SPEN, con bases similares a las que regulaban el Servicio Profesional Electoral del extinto Instituto Federal Electoral. En ese sentido, la reforma dio origen a la creación del SPEN, cuya rectoría, organización y funcionamiento están a cargo del INE, dando una connotación más amplia a la consolidación de un servicio civil de carrera electoral mexicano, extendiendo su campo de acción no tan solo a la Autoridad Electoral Nacional sino también a la de las entidades federativas.

En ese sentido, cabe referir que, la reforma en este rubro, refrendó que tanto a nivel federal como a nivel local, es imperativo mantener integrado en un SPEN, un cuerpo de servidoras y servidores públicos que, con base en el mérito y la igualdad de oportunidades, entre otros principios, desempeñen con imparcialidad y profesionalismo, el conjunto de actividades que requiere la organización y el arbitraje de las contiendas electorales que se desarrollan en nuestro país, con mecanismos debidamente regulados a través de un Estatuto.

- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la LGIPE, dicha ley contempla que para el desempeño de sus actividades, el INE y los OPL contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus Órganos Ejecutivos y Técnicos, integrados en un SPEN que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE; estableciendo asimismo que, dicho SPEN, tendría dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPL, contando con sus respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina.
- III. En sesión extraordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG909/2015, a través del cual emitió el Estatuto.

El 3 de julio de 2020, la Junta General Ejecutiva del INE, a través del Acuerdo INE/JGE81/2020, aprobó en sesión extraordinaria, someter a consideración del Consejo General del INE, el proyecto de reforma al Estatuto.

En ese tenor, dicho ordenamiento, fue reformado por el Consejo General del INE, en sesión ordinaria de fecha ocho de julio de dos mil veinte, a través del Acuerdo INE/CG162/2020, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio del año en cita.

- IV. El treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General a través del Acuerdo identificado con el número CG/AC-066/16, designó a la Unidad de Formación como Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del SPEN.
- V. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- VI. En fecha treinta y uno de marzo del presente año, la Junta Ejecutiva del Instituto emitió el Acuerdo IEE/JE-017/2020, por medio del cual determinó diversas medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia COVID-19.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Instituto, emitió la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas en el acuerdo referido en el párrafo anterior.

- VII. En sesión especial del Consejo General, en fecha veintidós de mayo del año en curso, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- VIII. A través del correo electrónico de fecha quince de agosto del año en curso, la Dirección de Profesionalización, Evaluación y Promoción de la DESPEN, remitió a la Titular del Órgano de Enlace (Unidad de Formación) el oficio INE/DESPEN/1402/2020, a través del cual informó que dicha Dirección Ejecutiva había dado inicio con los preparativos relacionados con la evaluación trianual del desempeño de las y los miembros del SPEN, solicitando a su vez el apoyo para requerir tanto al Titular de la Secretaría Ejecutiva como de las y los Titulares de las áreas normativas<sup>1</sup> de este Instituto, determinar las ponderaciones que se aplicarán a los resultados de las siguientes evaluaciones para calcular el promedio trianual de los cargos y puestos bajo su ámbito de responsabilidad, señalando además que, el ciclo trianual se definirá en función de la renovación del congreso local, iniciando el año previo, conforme a las consideraciones siguiente:

- Cada evaluación anual deberá tener una ponderación o valor asignado previo al inicio del ciclo trianual.
- Se deberá asignar una ponderación conforme a las cargas de trabajo del cargo o puesto durante el ciclo trianual, es decir, se asignará una ponderación mayor a la evaluación del desempeño que corresponda al año en que el cargo o puesto realice una tarea de mayor relevancia o complejidad.
- En caso de cargas de trabajo homogéneas, las ponderaciones de cada año podrán ser iguales.
- La suma de las ponderaciones de las evaluaciones anuales deberá ser 100%.

<sup>1</sup> Las áreas normativas correspondiente de este Instituto son: Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Dirección de Organización Electoral, Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos y Dirección Jurídica.

- El primer ciclo trianual considerará únicamente los resultados de las evaluaciones anuales del desempeño de los periodos septiembre 2020 a agosto 2021 y septiembre 2021 a agosto 2022.
- IX. El treinta y uno de agosto de la anualidad que transcurre, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-017/2020, relativo a la reanudación de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral.
- X. En fecha dieciocho de agosto de la anualidad que transcurre, las y los Titulares de los Órganos de Enlace de los OPLE, llevaron a cabo una reunión virtual con la Directora de Profesionalización, Evaluación y Promoción, y la Subdirectora de Evaluación del Desempeño de la DESPEN, encaminada a solventar dudas con relación a la asignación de las ponderaciones de la evaluación trianual.
- XI. En la misma fecha señalada en el numeral anterior, el Jefe de Departamento de Información y Análisis de la Evaluación del Desempeño de la DESPEN, en seguimiento a los acuerdos tomados en la reunión establecida en el punto que antecede, remitió a las y los Órganos de Enlace de los OPLE, diversos materiales de apoyo, con el fin de orientar a las Áreas Normativas en la asignación de las ponderaciones conducentes.
- XII. A través de la circular IEE/UFD-015/2020, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte, la Unidad de Formación hizo del conocimiento al Secretario Ejecutivo, a las y los Encargados de Despacho de la Dirección de Organización Electoral y Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, el oficio INE/DESPEN/1402/2020, referido en el antecedente VIII.
- XIII. La Unidad de Formación, a través de la circular IEE/UFD-016/2020, convocó a una reunión de trabajo al Secretario Ejecutivo, a la y los Encargados de Despacho de la Dirección de Capacitación Electoral, Dirección de Organización Electoral, Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos y Dirección Jurídica, con la finalidad de determinar las ponderaciones para calcular el promedio trianual, en términos de lo establecido por el Estatuto y los Lineamientos, la cual se llevó a cabo el veinte de agosto del año en curso.
- XIV. Mediante el oficio IEE/UFD-023/2020, de fecha veintiuno de agosto del presente, la Encargada de Despacho de la Unidad de Formación, remitió a través de correo electrónico a la DESPEN, en el formato requerido, los porcentajes propuestos por la y los Titulares de las Áreas Normativas, la propuesta de porcentajes de las ponderaciones para los resultados anuales de cada cargo y puesto del SPEN del Instituto, a efecto de emitir las observaciones que se estimaran conducentes a cargo de dicha Dirección Ejecutiva, previo a ser sometidas al conocimiento de la Comisión, y a la aprobación del Consejo General.
- XV. El veintitrés de agosto del año en curso, a través de correo electrónico remitido por la Subdirección de Evaluación del Desempeño de la SPEN, hizo de conocimiento al Órgano de Enlace (Unidad de Formación) que, las ponderaciones anuales remitidas por este OPL, no contaban con observaciones por parte de la DESPEN, informando a su vez que se debía proceder con las gestiones correspondientes a efecto de que las mismas se aprobaran por el Órgano Superior de Dirección de este OPL, previo

conocimiento de la Comisión a más tardar en octubre de 2020, en cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero transitorio de los Lineamientos.

- XVI. En sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del INE, de fecha veinticuatro de agosto del presente, mediante el Acuerdo con clave INE/JGE99/2020, aprobó los Lineamientos, cuerpo normativo que tiene como objeto regular la operación de la evaluación del desempeño de las y los miembros del SPEN y del personal que ocupe un cargo o puesto del SPEN, tanto en una perspectiva anual como de ciclos trianuales.
- XVII. A través del memorándum IEE/UFD-0415/2020, de fecha veintitrés de octubre, la Unidad de Formación, remitió a las y los integrantes de la Comisión, el Informe.
- XVIII. En fecha veintiséis de octubre del año en curso, la Comisión a través del acuerdo identificado como 04/CPSSPENPRA/261020, en observancia de los Lineamientos, aprobó dar por visto el Informe y su anexo.

En virtud de lo anterior, en cumplimiento al acuerdo 05/CPSSPENPRA/261020 de la Comisión, la Consejera Presidenta de dicho Órgano Auxiliar, mediante el memorándum IEE/PRE/CPSSPENPRA-65/2020, remitió al Consejero Presidente del Instituto, el citado documento y su anexo, este último consistente en las ponderaciones de cada Evaluación Anual del Desempeño de las y los miembros del SPEN, correspondientes al primer ciclo trianual, con la finalidad de que fuera sometido a la consideración y, en su caso aprobación de las y los integrantes del Consejo General.

En ese sentido el Consejero Presidente del Instituto remitió al Secretario Ejecutivo el Informe, con la finalidad de someterlo a la consideración del Órgano Superior de Dirección. A su vez, dicho funcionario remitió a la Dirección del Técnico Secretariado del Instituto, lo referido con anterioridad.

- XIX. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, remitió vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente acuerdo.
- XX. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día veintinueve de octubre del año en curso, las y los asistentes a la misma, discutieron el presente documento.

## CONSIDERANDO

### 1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El diverso 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPL, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los artículos 71 y 72 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al ordenamiento citado.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracción I, del Código, señala como fin del Instituto vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, mismos que se realizarán con perspectiva de género.

El diverso 89, fracciones II, LIII y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en este Código;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

## 2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

El artículo 41, Base V, apartado D, de la Constitución Federal, dispone que el SPEN comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPL de las Entidades Federativas en materia electoral, indicando que el INE regulará la organización y funcionamiento de este SPEN.

El artículo 30, numeral 3, de la LGIPE, señala que el INE y los OPL contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un SPEN que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE. El SPEN, tendrá dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPL, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina.

El numeral señalado en el párrafo anterior, indica además que el INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN y ejercerá su rectoría; así como la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el artículo en cita.

El artículo 201, numerales 1, 3 y 5, de la LGIPE, establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del INE y de cada OPL, por conducto de la DESPEN se regulará la organización y funcionamiento del SPEN; en términos de las normas establecidas por la mencionada Ley y por las del Estatuto, el cual desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en el Título Tercero de la multicitada Ley.

Ahora bien, el artículo 202, numeral 1, de la LGIPE, dispone que el SPEN se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPL, contará con dos sistemas uno para el INE y otro para los OPL.

En lo que respecta al numeral 2, de la citada disposición, señala que para su adecuado funcionamiento el INE regulará la organización y funcionamiento, así como aplicará los distintos mecanismos del SPEN de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal.

Aunado a lo anterior, artículo 77 del Código, precisa que para el desempeño de sus actividades, el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos, integrados con el personal calificado necesario para prestar el SPEN, en términos del artículo 102 del Código y las disposiciones aplicables.

Que, el artículo 176 del Código, establece que para el desempeño de las actividades, el Instituto contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un SPEN que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el INE y que dependerá del mismo.

El artículo 377, fracciones I y II, del Estatuto, dispone que los Órganos de Enlace de cada OPLE a cargo de la atención de los asuntos del SPEN contarán con el apoyo del personal necesario de acuerdo con el número de miembros del SPEN de los OPLE teniendo como facultades, entre otras, fungir como enlace con el INE y supervisar el cumplimiento del Estatuto y de la normativa que rige al SPEN en el OPLE.

El diverso 455 del Estatuto, señala que la evaluación del desempeño es el instrumento mediante el cual se valora, cualitativa y cuantitativamente, en qué medida las o los miembros del SPEN ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones.

Además, tiene como propósito generar elementos objetivos para mejorar el rendimiento personal, contribuir a la definición de estrategias de fortalecimiento del SPEN, así como para nutrir el ejercicio de la planeación institucional.

El artículo 456 del Estatuto, dispone que el INE definirá los lineamientos y las metas para la evaluación del desempeño de las y los miembros del SPEN de los OPLE. Asimismo, establece que el Órgano de Enlace, previa aprobación de la Comisión,

podrá proponer metas para la evaluación del desempeño, atendiendo a las necesidades institucionales del OPLE.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 457 del Estatuto, la evaluación del desempeño incluirá la verificación del cumplimiento de metas individuales y, en su caso colectivas, con indicadores de actividades y/o resultados, así como la valoración de las competencias inherentes a las funciones del cargo o puesto y de los principios institucionales.

Asimismo, señala que la evaluación se aplicará anualmente y se obtendrá una calificación trianual ponderada. Cada trienio se definirá en función de la renovación del congreso local.

Cabe señalar que el artículo 458 del Estatuto, dispone que la calificación mínima aprobatoria para acreditar la evaluación del desempeño anual será de siete en una escala de cero a diez. En caso de obtener una calificación anual reprobatoria, el Órgano de Enlace determinará las acciones de mejora que tendrán carácter de obligatorias. De no completar satisfactoriamente dichas acciones la o el miembro del SPEN será separado del OPLE.

En caso de obtener una calificación trianual ponderada inferior a siete o tres calificaciones anuales reprobatorias dentro del periodo comprendido en dos ciclos trianuales consecutivos, la o el miembro del SPEN será separado del OPLE.

El artículo 460 del Estatuto, establece que el personal de la Rama Administrativa designado como encargado en una plaza del SPEN estará sujeto a la evaluación correspondiente al cargo o puesto que ocupe.

Que, el artículo transitorio Séptimo del Estatuto, establece que en virtud de que los ciclos trianuales se organizan en función del proceso electoral federal, el primer ciclo íntegro será de septiembre de 2022 a agosto de 2025. Para efectos de la carrera profesional electoral en el INE se contemplará como un primer ciclo de transición el que se extiende de septiembre de 2020 a agosto de 2022.

En concordancia la disposición legal anterior, los artículos segundo y tercero transitorios de los Lineamientos, señalan que, el primer ciclo trianual, considerará únicamente los resultados de las evaluaciones anuales del desempeño de los periodos septiembre 2020 a agosto 2021 y septiembre 2021 a agosto 2022, y que para el periodo de evaluación que transcurre, el plazo para la aprobación de las ponderaciones por parte del Órgano Superior de Dirección de cada OPL, será hasta Octubre de 2020.

Que el artículo 10, inciso c), de los Lineamientos, establece que corresponde a este Órgano Superior de Dirección del Instituto, aprobar las ponderaciones anuales para efectos del resultado trianual, previo conocimiento de la DESPEN.

En lo referente al artículo 11, inciso e), de los Lineamientos, dispone que le corresponde a la Comisión conocer las ponderaciones anuales para efectos del resultado trianual, previo a la aprobación por este Organismo Electoral.



Según lo estipulado en el diverso 12, inciso f), de los Lineamientos, corresponde al Órgano de Enlace (Unidad de Formación), solicitar la colaboración de los órganos ejecutivos o técnicos del OPLE, para determinar las ponderaciones de los resultados anuales para cada cargo y puesto a fin de calcular la calificación trianual y hacerlas del conocimiento de la DESPEN, previo a la aprobación por el Órgano Superior de Dirección.

Por otra parte, el artículo 86 de los Lineamientos, dispone que la evaluación trianual del desempeño de los miembros del SPEN tiene el propósito de valorar de manera integral el ciclo del proceso electoral, que incluye las etapas de planeación, ejecución y evaluación; así como fortalecer el desarrollo de la carrera.

Que el diverso 87, de los Lineamientos dispone que la evaluación del desempeño en un ciclo trianual comprenderá del 1 de septiembre del año en que inicia el ciclo al 31 de agosto del año en que termina. Cada trienio se definirá en función de la renovación del congreso local.

El artículo 88 de los Lineamientos, prevé que la calificación final de la evaluación trianual del desempeño de las y los miembros del SPEN, se integrará por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada una de las evaluaciones anuales del desempeño.

Según señala el artículo 89 de los Lineamientos, las áreas normativas y la Secretaría Ejecutiva del OPLE deberán determinar las ponderaciones de cada evaluación anual para los cargos y puestos bajo su ámbito de responsabilidad y deberán hacerse del conocimiento de la DESPEN a través del Órgano de Enlace, para efecto del cálculo de la evaluación trianual del desempeño, conforme a lo siguiente:

- Cada evaluación anual deberá tener una ponderación o valor asignado previo al inicio del ciclo trianual.
- Se deberá asignar una ponderación conforme a las cargas de trabajo del cargo o puesto durante el ciclo trianual, es decir, se asignará una ponderación anual mayor al año en que se realice la tarea de mayor relevancia o complejidad del cargo o puesto.
- En caso de cargas de trabajo homogéneas, las ponderaciones de cada año podrán ser iguales.
- La suma de las ponderaciones de las evaluaciones anuales deberá ser 100%.

Además, el artículo 93 de los Lineamientos, señala que el resultado de la evaluación trianual del desempeño no podrá ser sujeto de revisión por parte de los miembros del SPEN, únicamente se aceptará la revisión del cálculo ponderado.

### **3. DE LAS PONDERACIONES PARA LA EVALUACIÓN TRIANUAL DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SPEN DEL INSTITUTO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 89 de los Lineamientos, las áreas normativas y la Secretaría Ejecutiva del OPLE deberán determinar las ponderaciones

de cada evaluación anual para los cargos y puestos bajo su ámbito de responsabilidad y deberán hacerse del conocimiento de la DESPEN a través del Órgano de Enlace, para efecto del cálculo de la evaluación trianual del desempeño.

Derivado de lo anterior, la Unidad de Formación, con fundamento en el artículo 107, fracción VII, del Código y el diverso 377 del Estatuto, sometió al conocimiento de la Comisión, el Informe a través del cual hizo del conocimiento de dicho Órgano Auxiliar, las acciones realizadas para determinar las ponderaciones de los resultados para cada cargo y puesto del SPEN adscrito a este Instituto, asimismo presentó al citado Cuerpo Colegiado, el anexo que reúne dichas ponderaciones de cada Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del SPEN del Instituto, correspondientes al primer ciclo trianual.

Lo anterior, con la finalidad de estar en posibilidad de someterlo al conocimiento y, en su caso aprobación del Consejo General, conforme a lo establecido por los artículos 10, inciso c) y 11, inciso e), de los Lineamientos.

En virtud de lo anterior, en términos de los artículos 12 y 89 de los Lineamientos, el Secretario Ejecutivo, la y los Encargados de Despacho de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Dirección de Organización Electoral, Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos y Dirección Jurídica, todos del Instituto, presentaron por conducto del Órgano de Enlace, la propuesta de ponderaciones para la evaluación trianual para los cargos y puestos bajo su ámbito de responsabilidad, conforme a lo siguiente:

**Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto**

Cargo o Puesto	Ponderaciones		Total
	2020-2021	2021-2022	
Coordinadora/Coordinador de Educación Cívica	50%	50%	100%
Coordinadora/Coordinador de Participación Ciudadana	50%	50%	100%
Técnica/Técnico de Educación Cívica	50%	50%	100%

Lo anterior, toda vez que, considerando las funciones de los cargos y puestos, establecidos en el Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN, y en observancia de lo estipulado en los Lineamientos, la Encargada de Despacho de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto, determinó que las cargas de trabajo son homogéneas.

**Dirección de Organización Electoral del Instituto**

Cargo o Puesto	Ponderaciones		Total
	2020-2021	2021-2022	
Coordinadora/Coordinador de Organización Electoral	60%	40%	100%

Jefa/jefe de Departamento de Organización Electoral	60%	40%	100%
Técnica/Técnico de Organización Electoral	60%	40%	100%

Lo anterior, toda vez que, considerando las funciones de los cargos y puestos, establecidos en el Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN, y en observancia de lo estipulado en los Lineamientos, el Encargado de Despacho de la Dirección de Organización Electoral del Instituto, determinó ponderaciones diferenciadas, en virtud de que, durante el periodo 2020-2021 tendrá lugar el Proceso Electoral Estatal Ordinario, y se realizarán actividades de mayor complejidad.

**Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto**

Cargo o Puesto	Ponderaciones		Total
	2020-2021	2021-2022	
Coordinadora/Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos	60%	40%	100%
Jefa/jefe de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos	60%	40%	100%
Técnica/Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos	60%	40%	100%

Lo anterior, toda vez que, considerando las funciones de los cargos y puestos, establecidos en el Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN, y en observancia de lo estipulado en los Lineamientos, el Encargado de Despacho de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, determinó ponderaciones diferenciadas, en virtud de que, durante el periodo 2020-2021 tendrá lugar el Proceso Electoral Estatal Ordinario, y se realizarán actividades de mayor complejidad.

**Dirección Jurídica del Instituto**

Cargo o Puesto	Ponderaciones		Total
	2020-2021	2021-2022	
Coordinadora/Coordinador de lo Contencioso Electoral	60%	40%	100%
Jefa/jefe de Departamento de lo Contencioso Electoral	60%	40%	100%
Técnica/Técnico de lo Contencioso Electoral	60%	40%	100%

Lo anterior, toda vez que, considerando las funciones de los cargos y puestos, establecidos en el Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN, y en observancia de lo estipulado en los Lineamientos, el Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto, determinó ponderaciones diferenciadas, en virtud de que, durante el periodo 2020-2021 tendrá lugar el Proceso Electoral Estatal Ordinario, y se realizarán actividades de mayor complejidad.

Tal y como se ha manifestado en líneas anteriores, las ponderaciones de cada evaluación anual, para efecto del cálculo de la evaluación trianual del desempeño, se realizaron conforme lo estipulado en el diverso 89 de los Lineamientos.

Por último, es de precisarse que de acuerdo con lo señalado en el diverso 94, de los Lineamientos, indica que la calificación final de la evaluación trianual del desempeño de las y los miembros del SPEN se reconocerá en términos de lo establecido en la normativa aplicable a cada mecanismo del SPEN.

#### 4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, LIII y LX, del Código; este Consejo General estima procedente:

- Aprobar las Ponderaciones de cada Evaluación Anual del Desempeño de las y los miembros del SPEN del Instituto, correspondiente al primer ciclo trianual del periodo septiembre 2020 a agosto 2021 y de septiembre 2021 a agosto 2022, según lo prevé el numeral 10, inciso c), de los Lineamientos; el Informe y el documento que contiene dichas ponderaciones, corren agregados al presente como ANEXOS, formando parte integral del mismo.
- Facultar a la Unidad de Formación, para hacer de conocimiento a los miembros del SPEN del Instituto las citadas ponderaciones de cada Evaluación Anual del Desempeño de las y los miembros del SPEN del Instituto.

#### 5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX, y 91, fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Órgano Superior, para hacer de conocimiento por el medio que considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo a:

- a) A la Consejera Presidenta de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, para su conocimiento;
- b) A la DESPEN, para su conocimiento; y
- c) A la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión, para su conocimiento.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93, fracciones XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo para notificar por los medios que considere pertinentes, el contenido del presente acuerdo para su debido cumplimiento a la Encargada de Despacho de la Unidad de Formación, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

**SEGUNDO.** Este Órgano Superior de Dirección, aprueba las Ponderaciones de cada Evaluación Anual del Desempeño de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Organismo Electoral, correspondientes al primer ciclo trianual, en términos del ANEXO conducente, que forma parte integral del presente Acuerdo y, conforme a lo establecido en los considerandos 3 y 4 de este acuerdo.

**TERCERO.** Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, faculta a la Unidad de Formación y Desarrollo de este Organismo Electoral para hacer de conocimiento a las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Organismo Electoral, el contenido del presente instrumento y por tanto de las ponderaciones que se aplicarán a cada Evaluación Anual del Desempeño correspondientes al primer ciclo trianual.

**CUARTO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 5 del presente acuerdo.

**QUINTO.** El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

**SEXTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14<sup>2</sup>.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil veinte.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ**

<sup>2</sup> Lo anterior, con fundamento en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código.

## Ponderaciones de cada Evaluación Anual del Desempeño de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado, correspondientes al primer ciclo trianual

Cargo o puesto	Área de adscripción	Ponderaciones <sup>1</sup>		Total
		2020-2021	2021-2022	
Coordinadora / Coordinador de Educación Cívica	Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica	50%	50%	100%
Coordinadora / Coordinador de Participación Ciudadana		50%	50%	100%
Técnica / Técnico de Educación Cívica		50%	50%	100%
Coordinadora / Coordinador de Organización Electoral	Dirección de Organización Electoral	60%	40%	100%
Jefa / Jefe de Departamento de Organización Electoral		60%	40%	100%
Técnica / Técnico de Organización Electoral		60%	40%	100%
Coordinadora / Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos	60%	40%	100%
Jefa / Jefe de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos		60%	40%	100%
Técnica / Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos		60%	40%	100%
Coordinadora / Coordinador de lo Contencioso Electoral	Dirección Jurídica	60%	40%	100%
Jefa / Jefe de Departamento de lo Contencioso Electoral		60%	40%	100%
Técnica / Técnico de lo Contencioso Electoral		60%	40%	100%

<sup>1</sup> De conformidad con el artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, los periodos correspondientes al primer ciclo trianual son los siguientes:

- Septiembre 2020 a agosto 2021
- Septiembre 2021 a agosto 2022

---

**INFORME QUE RINDE LA TITULAR DEL ÓRGANO DE ENLACE DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, POR EL QUE HACE DE CONOCIMIENTO A LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA, LA ASIGNACIÓN DE LAS PONDERACIONES DE CADA EVALUACIÓN ANUAL DEL DESEMPEÑO DE LAS Y LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, CORRESPONDIENTES AL PRIMER CICLO TRIANUAL.**

## GLOSARIO DE TÉRMINOS

<b>Ciclo trianual</b>	Periodo de tres años, definido en función de la celebración de la renovación del congreso local.
<b>Comisión de Seguimiento al Servicio</b>	La Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
<b>DESPEN</b>	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral
<b>Estatuto</b>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa
<b>Evaluación del Desempeño</b>	Es el instrumento institucional mediante el cual se valora en qué medida las o los miembros del Servicio ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>IEE</b>	Instituto Electoral del Estado
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales
<b>Miembros del Servicio</b>	Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE.
<b>OPLE</b>	Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es).

---

Órganos Ejecutivos	Áreas normativas que deben determinar las ponderaciones de cada evaluación anual para los cargos y puestos bajo su ámbito de responsabilidad
Ponderación	Es el valor asignado a cada componente de un elemento global, que se aplica para determinar la calificación de la evaluación anual y de la evaluación trianual.
SPEN	Servicio Profesional Electoral Nacional
Unidad	Unidad de Formación y Desarrollo del Instituto Electoral del Estado

## MARCO LEGAL

Artículos 41, Base V, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 3, 201, 202 numerales 1 al 4 y 203 numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8, 77, 89 fracciones II, LIII, XXXVI y LX, 107, 176 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 376 fracciones I, III, IV, VI y IX, 377, 378, 379, 383, 455 al 460, así como Segundo y Tercero transitorios del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 10 incisos c) y e), 11 incisos e) y f), 11 incisos f) y t), 86 al 94, segundo y tercero transitorios, de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales; 15, fracción VI, inciso g) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

## 1. ANTECEDENTES

- I. En sesión ordinaria de fecha 8 de julio de 2020, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo **INE/CG162/2020**, por el cual aprobó la **reforma al Estatuto**, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del INE; instrumento que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020.
  
- II. Mediante correo electrónico de fecha 15 de agosto de 2020, la Lic. Carmen Gloria Pumario Bravo, Directora de Profesionalización, Evaluación y Promoción de la DESPEN, remitió a la Titular del Órgano de Enlace del IEE, el **Oficio No. INE/DESPEN/1402/2020**, firmado por la Lic. Ma del Refugio García López, Directora Ejecutiva del SPEN, a través del cual informó que dicha Dirección Ejecutiva había dado inicio con los preparativos relacionados con la evaluación trianual del desempeño de las y los miembros del Servicio, solicitando



---

a su vez el apoyo para requerir tanto al Titular de la Secretaría Ejecutiva como de las y los Titulares de las áreas normativas de este Instituto, determinar las ponderaciones que se aplicarán a los resultados de las siguientes evaluaciones para calcular el promedio trianual de los cargos y puestos bajo su ámbito de responsabilidad, señalando además que, el ciclo trianual se definirá en función de la renovación del congreso local, iniciando el año previo, conforme a las consideraciones siguientes:

- Cada evaluación anual deberá tener una ponderación o valor asignado previo al inicio del ciclo trianual.
- Se deberá asignar una ponderación conforme a las cargas de trabajo del cargo o puesto durante el ciclo trianual, es decir, se asignará una ponderación mayor a la evaluación del desempeño que corresponda al año en que el cargo o puesto realice una tarea de mayor relevancia o complejidad.
- En caso de cargas de trabajo homogéneas, las ponderaciones de cada año podrán ser iguales.
- La suma de las ponderaciones de las evaluaciones anuales deberá ser 100%.
- El primer ciclo trianual considerará únicamente los resultados de las evaluaciones anuales del desempeño de los periodos septiembre 2020 a agosto 2021 y septiembre 2021 a agosto 2022.

Finalmente se solicitó que, la información de las ponderaciones se debía de registrar en el formato adjunto a dicho oficio y ser remitido por la misma vía a la Subdirección de Evaluación del Desempeño de la DESPEN.

- III. Para efectos del presente informe, cabe precisar que las Áreas Normativas correspondientes de este Instituto son:
  - Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Dirección de Organización Electoral y Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos y Dirección Jurídica.
- IV. Con fecha 18 de agosto de 2020, se llevó a cabo una reunión virtual, con la Lic. Carmen Gloria Pumarino Bravo, Directora de Profesionalización, Evaluación y Promoción, y la Dra. Cynthia Carolina Arroyo Rivera, Subdirectora de Evaluación del Desempeño de la DESPEN y, las y los Titulares de los Órganos de Enlace de los OPLE, encaminada a solventar dudas con relación a la asignación de las ponderaciones de la evaluación trianual.
- V. Mediante correo electrónico de fecha 18 de agosto de 2020, remitido por el Lic. Fabricio Cruz Flores, Jefe de Departamento de Información y Análisis de la Evaluación del

---

Desempeño de la DESPEN, en seguimiento a los acuerdos tomados en la reunión sostenida en la misma fecha, remitió a las y los Órganos de Enlace de los OPLE, diversos materiales de apoyo, con el fin de orientar a las Áreas Normativas en la asignación de las ponderaciones conducentes.

- VI. En sesión extraordinaria de fecha 24 de agosto de 2020, a través del Acuerdo **INE/JGE99/2020**, la Junta General Ejecutiva del INE, aprobó los **Lineamientos**, los cuales tienen por objeto regular la operación de la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio y del personal que ocupe un cargo o puesto del Servicio, tanto en una perspectiva anual como de ciclos trianuales, estipulando los criterios a aplicar, quienes pueden fungir como evaluadores y sus atribuciones, entre otros aspectos.

## 2. COMPETENCIA.

1. Los Órganos Ejecutivos señalados en el antecedente III del presente informe, además de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, son competentes para determinar las ponderaciones de cada evaluación anual para los cargos y puestos bajo su ámbito de responsabilidad, para efecto del cálculo de la Evaluación trianual del desempeño, de conformidad con lo dispuesto del artículo 89 de los Lineamientos.
2. El Órgano de Enlace del IEE, es competente para solicitar la colaboración de los órganos ejecutivos o técnicos del OPLE para determinar las ponderaciones de los resultados anuales para cada cargo y puesto, a fin de calcular la calificación trianual y hacerlas del conocimiento a la DESPEN, en términos de lo señalado por el artículo 377 del Estatuto, 12 incisos f), t) y 89 de los Lineamientos.
3. La DESPEN es competentes para conocer y emitir observaciones a las ponderaciones anuales para efectos del resultado trianual, así como para hacer cumplir en todo momento las normas, políticas y procedimientos de la evaluación del desempeño, atendiendo a lo establecido por el artículo 8 incisos i) y h) de los Lineamientos.
4. La Comisión de Seguimiento al Servicio, es competente para conocer las ponderaciones anuales para efectos del resultado trianual, previo a la aprobación por el Órgano Superior de Dirección, en términos de lo dispuesto por el artículo 376 fracción II del Estatuto; el diverso 15, fracción VI, inciso g) del Reglamento de Comisiones del IEE; y, por el artículo 11 incisos e) y f) de los Lineamientos.
5. Por otra parte, el Consejo General es competente para aprobar las ponderaciones anuales para efectos del resultado trianual, previo conocimiento de la DESPEN, en observancia de los artículos 376, fracciones I, III, IV, VI y IX del Estatuto, artículos 79, 89 fracciones II, LIII, XXXVI

---

y LX del Código de Instituciones y Procesos Electorales, así como de conformidad con lo establecido por el artículo 10, incisos c) y e) de los Lineamientos.

### 3. DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL CICLO TRIANUAL

El periodo del ciclo trianual atenderá a lo dispuesto por el artículo 457, segundo párrafo del Estatuto en concordancia con el diverso 87 de los Lineamientos, al señalar que:

“Artículo 457...

La evaluación se aplicará anualmente y se obtendrá una calificación trianual ponderada. **Cada trienio se definirá en función de la renovación del congreso local**”.

“

“Artículo 87. La evaluación del desempeño en un ciclo trianual comprenderá del **1 de septiembre del año en que inicia el ciclo al 31 de agosto del año en que termina**. Cada trienio se definirá en función de la **renovación del congreso local**”.

No obstante, lo anterior, cabe referir que, en virtud de la reforma al Estatuto, **el primer ciclo trianual, considerará únicamente los resultados de las evaluaciones anuales del desempeño de los periodos septiembre 2020 a agosto 2021 y septiembre 2021 a agosto 2022**; dicha excepción se encuentra precisada en el artículo segundo transitorio de los Lineamientos.

### 4. DE LA CALIFICACIÓN FINAL DE LA EVALUACIÓN TRIANUAL

Es importante destacar que el Artículo 86 de los Lineamientos refiere que, **la evaluación trianual** del desempeño de las y los miembros del Servicio, tiene el **propósito** de valorar de manera integral el ciclo del proceso electoral, que incluye las etapas de planeación, ejecución y evaluación; así como fortalecer el desarrollo de la carrera.

Por otra parte, el artículo 88 de los Lineamientos señala que, **la calificación final de la evaluación trianual del desempeño** de las y los miembros del Servicio, se integrará por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada una de las evaluaciones anuales del desempeño.

Ahora bien, en cuanto a la **calificación mínima aprobatoria** para acreditar la evaluación del desempeño anual, el artículo 458 de Estatuto estipula que, está será de **siete en una escala de cero a diez**, lo cual se retoma en el artículo 92 de los Lineamientos.

De igual forma dicha disposición del Estatuto precisa que, en caso de obtener una calificación anual reprobatoria, el Órgano de Enlace determinará las acciones de mejora que tendrán carácter de

---

obligatorias y, de no completar satisfactoriamente dichas acciones la o el miembro del Servicio será separado del OPLE.

De igual forma se establece que, en caso de obtener una calificación trianual ponderada inferior a siete o tres calificaciones anuales reprobatorias dentro del periodo comprendido en dos ciclos trianuales consecutivos, la o el miembro del Servicio será separado del OPLE.

Finalmente, dentro de este apartado, cabe puntualizar que en términos del artículo 94 de los Lineamientos, la calificación final de la evaluación trianual del desempeño de las y los miembros del Servicio, se reconocerá en términos de lo establecido en la normativa aplicable a cada mecanismo del Servicio.

## 5. ASIGNACIÓN DE LAS PONDERACIONES

En seguimiento a lo señalado en los antecedentes II y IV, a través de la circular **IEE/UFD-015/2020**, de fecha **18 de agosto de 2020**, se hizo de conocimiento por parte de la UNIDAD el oficio **INE/DESPEN/1402/2020** (cuyo contenido se precisa en el antecedente II), al Secretario Ejecutivo, a la y los Encargados de Despacho de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Dirección Jurídica, Dirección de Organización Electoral y Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como los aspectos más relevantes derivados la reunión de trabajo virtual con personal de la DESPEN.

En ese orden de ideas, mediante la circular **IEE/UFD-016/2020**, esta Unidad convocó al Secretario Ejecutivo, a la y los Encargados de Despacho de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Dirección de Organización Electoral y Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos y Dirección Jurídica, a una reunión de virtual de trabajo con la finalidad de determinar las ponderaciones para calcular el promedio trianual, en términos de lo establecido por el Estatuto y los Lineamientos.

En dicha reunión, llevada a cabo el día 20 de agosto de 2020, se revisaron los materiales de apoyo remitidos por la DESPEN, y se precisó la normatividad aplicable, a efecto de que la y los funcionarios anteriormente citados, definieran las ponderaciones para la evaluación trianual.

En este apartado, es importante destacar lo dispuesto por el artículo 89 de los Lineamientos, al establecer lo siguiente:

“Artículo 89. Las áreas normativas y la Secretaría Ejecutiva del OPLE deberán determinar las ponderaciones de cada evaluación anual para los cargos y puestos bajo su ámbito de responsabilidad y deberán hacerse del conocimiento de la DESPEN a través del Órgano de Enlace, para efecto del cálculo de la evaluación trianual del desempeño, conforme a lo siguiente:

- Cada evaluación anual deberá tener una ponderación o valor asignado previo al inicio del ciclo trianual.
- Se deberá asignar una ponderación conforme a las cargas de trabajo del cargo o puesto durante el ciclo trianual, es decir, se asignará una ponderación mayor a la evaluación del

desempeño que corresponda al año en que el cargo o puesto realice una tarea de mayor relevancia o complejidad.

- En caso de cargas de trabajo homogéneas, las ponderaciones de cada año podrán ser iguales.
- La suma de las ponderaciones de las evaluaciones anuales deberá ser 100%".

En observancia de la disposición legal en cita, **las áreas normativas aludidas determinaron las ponderaciones de cada evaluación anual** para los cargos y puestos bajo su ámbito de responsabilidad; quedando asignadas, tal como se detallan a continuación.

### **Cargos y puestos bajo el ámbito de responsabilidad de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica**

Cargo o Puesto	Ponderaciones		Total
	2020-2021	2021-2022	
Coordinadora / Coordinador de Educación Cívica	50%	50%	100%
Coordinadora / Coordinador de Participación Ciudadana	50%	50%	100%
Técnica / Técnico de Educación Cívica	50%	50%	100%

Lo anterior, toda vez que, considerando las funciones de los cargos y puestos, establecidas en el Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN, la Encargada de Despacho de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica, determinó que las cargas de trabajo son homogéneas.

### **Cargos y puestos bajo el ámbito de responsabilidad de la Dirección de Organización Electoral**

Cargo o Puesto	Ponderaciones		Total
	2020-2021	2021-2022	
Coordinadora / Coordinador de Organización Electoral	60%	40%	100%
Jefa / Jefe de Departamento de Organización Electoral	60%	40%	100%
Técnica / Técnico de Organización Electoral	60%	40%	100%

Lo anterior, toda vez que, considerando las funciones de los cargos y puestos, establecidas en el Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN, el Encargado de Despacho de la Dirección de Organización Electoral, determinó ponderaciones diferenciadas, toda vez que, durante el periodo 2020-2021 tendrá lugar el Proceso Electoral Estatal Ordinario, y se realizarán actividades de mayor complejidad.

### **Cargos y puestos bajo el ámbito de responsabilidad de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos**

Cargo o Puesto	Ponderaciones		Total
	2020-2021	2021-2022	
Coordinadora / Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos	60%	40%	100%
Jefa / Jefe de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos	60%	40%	100%
Técnica / Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos	60%	40%	100%

Lo anterior, toda vez que, considerando las funciones de los cargos y puestos, establecidas en el Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN, el Encargado de Despacho de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, determinó ponderaciones diferenciadas, toda vez que, durante el periodo 2020-2021 tendrá lugar el Proceso Electoral Estatal Ordinario, y se realizarán actividades de mayor complejidad.

#### **Cargos y puestos bajo el ámbito de responsabilidad de la Dirección Jurídica**

Cargo o Puesto	Ponderaciones		Total
	2020-2021	2021-2022	
Coordinadora / Coordinador de lo Contencioso Electoral	60%	40%	100%
Jefa / Jefe de Departamento de lo Contencioso Electoral	60%	40%	100%
Técnica / Técnico de lo Contencioso Electoral	60%	40%	100%

Lo anterior, toda vez que, considerando las funciones de los cargos y puestos, establecidas en el Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN, el Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica, determinó ponderaciones diferenciadas, toda vez que, durante el periodo 2020-2021 tendrá lugar el Proceso Electoral Estatal Ordinario, y se realizarán actividades de mayor complejidad.

#### **6. REMISIÓN DE LAS PROPUESTAS DE PONDERACIONES A LA DESPEN**

En atención al artículo 8 inciso i) de los Lineamientos, por conducto del oficio **IEE/UFD-023/2020**, de fecha 21 de agosto del año en curso, la Titular del Órgano de Enlace, remitió a la Lic. María del Refugio García López, Directora Ejecutiva del SPEN, a través de correo electrónico en el formato requerido, los porcentajes propuestos por la y los Titulares de las Áreas Normativas, la propuesta de porcentajes de las ponderaciones para los resultados anuales, de cada cargo y puesto del SPEN de este Instituto, a efecto de emitir las observaciones que se estimaran conducentes a cargo de dicha Dirección Ejecutiva, previo a ser sometidas al conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio, y a la aprobación del Consejo General.

---

En tal virtud, la Dra. Cynthia Carolina Arroyo Rivera, Subdirectora de Evaluación del Desempeño de la DESPEN, a través de correo electrónico de fecha 23 de septiembre del año en curso, hizo de conocimiento a este Órgano de Enlace que, la DESPEN no tiene observaciones de las ponderaciones anuales remitidas por este OPL, informando a su vez que se debe proceder con las gestiones correspondientes a efecto de que las mismas sean aprobadas por el Órgano Superior de Dirección de ese Organismo Público Local, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio **a más tardar en octubre de 2020**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero transitorio de los Lineamientos.

Finalmente, en virtud de todo lo anteriormente expuesto a lo largo del presente informe, la Unidad de Formación y Desarrollo, en su carácter de Órgano de Enlace, en observancia de lo dispuesto por los artículos 10 inciso c), 11 inciso e) y 12 inciso f) de los Lineamientos, hace de conocimiento de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, las ponderaciones para la evaluación trianual del desempeño de los MSPEN del IEE, integradas como Anexo Único al presente, previo a ser sometido a la aprobación del Órgano Superior de Dirección.

ATENTAMENTE



C. ALIBETH MOLINA GONZALEZ  
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA  
UNIDAD DE FORMACIÓN Y DESARROLLO